

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

INFORMATICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1002 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas, 16 DIC 2021

VISTO:

La Carta N° 019-2021/CCH (01.12.2021), la Carta N° 019-2021/CCH (01.12.2021) – EXP. N° 15458 DE FECHA 02.12.2021, la Carta N° 039-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ DE FECHA 03.12.2021, el INFORME N° 2423-2021-UEPEI/MPM-CH (13.12.2021), el INFORME N° 0084-2021-SGDI/MPM-CH (14.12.2021), el INFORME N° 001213-2021-GDUTI/MPM-CH (14.12.2021), el Proveído S/N de fecha 15.12.2021, el Informe N° 00481-2021-GAJ/MPM-CH (15.12.2021), documentos referidos a la solicitud de aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** de la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 04 (17.06.2021) el Supervisor de obra anota lo siguiente: "Durante los trabajos de trazo y replanteo se ha encontrado lo siguiente:
 - a) Se verifica que parte de un terrero de un posesionario de la Comunidad se encuentra dentro del área de la I.E. en tal sentido se acordó que dicho posesionario debe respetar los linderos de la I.E. y por ende mover su cerco rústico (de palos) hacia los límites que le corresponde.
 - b) El lado CD de la poligonal del cerco perimétrico de la I.E. pasa (corta) por la vivienda de material noble de la propiedad de la Sra. María Yarlequé Zapata, en ese sentido se acordó conciliar con la propietaria a fin de evitar afectar dicha vivienda.
 - c) Que, el vértice G de la poligonal de la I.E. reduce el ancho de un camino de acceso vehicular, en ese sentido se acordó mover el vértice G hacia A y generando un vértice F, a fin de mantener el accesos vehicular en las dimensiones existentes y no generar malestar a los habitantes. Todo esto quedó plasmado en el acta respectiva de la I.E. también se acordó que todas estas variaciones alcanzadas en el plano de replanteo para su revisión y aprobación respectiva.
2. Que, con asiento N° 13 (25.06.2021) el Supervisión de obra señala: "(...) Se solicita al Ing. Residente alcanzar el plano de replanteo de las estructuras del proyecto a fin de alcanzarlo a la Entidad para su aprobación correspondiente".
3. Que, con asiento N° 14 (28.06.2021) el Residente de obra anota lo siguiente: "(...) se realiza el replanteo del cerco tramo D-E-F, se solicita autorización del Supervisor para iniciar excavación".
4. Que, mediante asiento N° 15 (28.06.2021) el Supervisión de obra anota: "(...) Se le recomienda al Ing. Residente alcanzar el plano de replanteo a fin de alcanzarlo a la Entidad".
5. Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 97 (22.09.2021) el Residente de obra anota: "(...) A la fecha no hemos tenido respuesta referida al cerco perimétrico posterior por lo que a la fecha no podemos culminar los trabajos en el cerco (...)".
6. Que, con asiento de cuaderno de obra N° 108 (02.10.2021) el Residente anota lo siguiente: "(...) A la fecha no tenemos respuesta oficial respecto al cierre del cerco posterior, se sugiere al Ingeniero Supervisor reunión conjunta con la entidad para tomar acuerdos respecto al cerco perimétrico".
7. Que, con asiento de cuaderno de obra N° 128 (30.11.2021) el Residente de obra anota: "El día de hoy 30 de noviembre de 2021 se ha recibido vía correo electrónico la Carta Múltiple N° 00116-2021-UEPEI/MPM-CH solicitando el reinicio de obra I.E. 960 Pavitas al haberse aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 944-2021-MPM-CH-A de fecha 24 de noviembre de 2021, la que resuelve aprobar la modificación de planos para el proyecto (...) por lo que de acuerdo o en concordancia con el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra, hoy culmina la suspensión de plazo de ejecución de obra, procediéndose a levantar dicha suspensión"
8. Que, con Resolución de Alcaldía N° 944-2021-MPM-CH-A (24.11.2021) se aprobó la MODIFICACIÓN DE PLANOS para el proyecto: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", de acuerdo a lo siguiente: a) LAMINA CP-R: REPLANTEO PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO REEMPLAZA A LAMINA CP-R: PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO; b) LAMINA CP-01R: REPLANTEO ESTRUCTURA – PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO REEMPLAZA A LAMINA CP-01R: ESTRUCTURA – PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO, cuya notificación ha sido efectuada al Contratista con fecha 29.11.2021 y a la supervisión de obra con fecha 30.11.2021, conforme se visualiza del cargo de notificaciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

9. Que, mediante Carta Múltiple N° 00116-2021-UEPEI/MPM-CH (30.11.2021) la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión solicita al Consorcio Chulucanas y al Consorcio Supervisor San José el reinicio de la obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA".
10. Que, a través de la Carta N° 019-2021/CCH (01.12.2021) recepcionada por la Supervisión de obra con fecha **01.12.2021** y presentado a la Entidad con expediente N° 15458 de fecha 02.12.2021, la Sra. Yurivanesa Huancas Tineo, Representante Común del Consorcio Chulucanas solicita ampliación de plazo N°01 por un periodo de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS**, se ha cuantificado en veintiún (21) días calendarios el tiempo que demanda la ejecución del tramo del cerco por ejecutar y cuyo trazo ha sido modificado mediante Resolución de Alcaldía N° 944-2021-MPM-CH, cabe indicar que un (01) día calendario corresponde al plazo de ejecución contractual y los veinte (20) días calendarios restantes, corresponden a la presente solicitud de ampliación de plazo. Agrega que con asiento de cuaderno de obra N° 97 de fecha 22.09.2021 el Residente de obra dejó constancia que no se podía culminar los trabajos en el cerco y con asiento N° 128 de fecha 30.11.2021 se dejó constancia que mediante Carta Múltiple N° 116-2021-UEPEI/MPM-CH se solicita el reinicio de obra al haberse aprobado la modificación de planos, procediéndose con levantar dicha suspensión, quedando establecido con los referidos asientos el inicio y fin de causal del atraso.
11. Que, mediante Carta N° 039-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ de fecha 03.12.2021 el Sr. Luis Alberto Rivera Calle, Representante Común del Consorcio Supervisor San José alcanza el expediente referente a la petición de ampliación de plazo, adjuntando el Informe N° 023-2021/CSJ-DANY-JS (03.12.2021) referido a la ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendarios suscrito por el jefe de Supervisión para su trámite de acuerdo a lo recomendado por el citado profesional. En este contexto el Jefe de la Supervisión de obra manifiesta lo siguiente:
- Teniéndose en cuenta que el plazo de ejecución de obra se suspendió con fecha 13.10.2021 (se trabajó hasta el 12.10.2021) los días efectivos de atraso cuantificados por el Contratista se inician el 22.09.2021 y culminan el 12.10.2021 (un día antes de suspensión del plazo de ejecución de obra), teniéndose un total de 21 días calendarios de atraso por la no ejecución del tramo de cerco que estaba en la espera de la aprobación de los planos de replanteo.
 - La supervisión de obra manifiesta que de acuerdo a la programación de obra ha cuantificado en dieciseis (16) días calendarios, los necesarios para la culminación de los 28.00 ml del cerco perimétrico restante, de los cuales un (01) día calendario corresponde al plazo contractual y quince (15) días calendarios que corresponden a la ampliación de plazo N° 01. Los trabajos del cerco perimétrico tienen partidas críticas y no críticas de acuerdo al cronograma Gantt alcanzado por el contratista, pero que al no haberse ejecutado el 100% de las partidas del cerco perimétrico de acuerdo a lo programado, se originó que los 28.00 ml del cerco por construir se convirtieron en trabajos críticos por cuanto imposibilitaron la culminación de la obra en el plazo previsto, con lo cual se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, eso a pesar que se esperó hasta la fecha límite donde los días calendarios por ejecutar del plazo contractual eran igual los días calendarios necesarios para la ejecución del tramo de cerco restante.
 - La presente ampliación de plazo tiene sustento en la causal a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" de acuerdo al artículo N° 85 del D.S 071-2018-PCM, por cuanto la causal es ajena a la voluntad del contratista. Para la culminación de la obra (construcción de los 28.00 ml de cerco perimétrico restantes) es necesario un plazo adicional, en ese sentido la Supervisión de obra es de la opinión que se amplíe el plazo, mediante una ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendarios, los mismos que se computan desde el 02 hasta el 16 de diciembre del 2021.
 - Recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendarios los mismos que rigen desde el 02 hasta el 16 de diciembre del 2021 por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista de acuerdo al artículo N° 85° del D.S. N° 071-2018-PCM. Los quince (15) días calendarios solicitados resultan necesarios para la culminación de la obra, debido a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por la espera en la aprobación de los planos de replanteo del cerco perimétrico.
12. Mediante Informe N° 2423-2021-UEPEI/MPM-CH (13.12.2021) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión emite pronunciamiento en cuanto a la ampliación de plazo N° 01, precisando que el motivo de la presente ampliación de plazo es debido a la no aprobación de los planos de replanteo referente al cerco perimétrico mediante acto resolutorio, en consecuencia no es posible ejecutar trabajos vinculados a dicha aprobación, conforme a ello precisa lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- **Ocurrencia:** Se presenta con asiento N° 04 (17.06.2021) suscrito por el supervisor de obra.
 - Se comprueba que existen inconvenientes respecto a los linderos el límite de propiedad donde se ha proyectado el cerco perimétrico constatando in situ existencia de una vivienda que intersecta con dicho cerco proyectado, asimismo otras interferencias presentadas que generaría la modificación de puntos de la poligonal.
 - Es necesario señalar que la supervisión ingrese a la entidad los planos de replanteo del cerco perimétrico para su respectiva aprobación, posteriormente se realizó coordinaciones con UGEL - Chulucanas para notificación de la DREP - Piura y en seguida obtener su pronunciamiento respecto a las modificaciones del cerco perimétrico. En ese lapso de tiempo, al no contar con consentimiento de la DREP, el contratista le imposibilita continuar con la ejecución de cerco perimétrico en la parte posterior. Por tal razón, se genera el inicio y fin de circunstancia, por consiguiente, afectación de ruta crítica que es meritorio de ampliación de plazo.
- **Respecto al inicio de circunstancia:** Se efectúa con asiento N° 97 de fecha 22.09.2021 del residente de obra, en la cual se constata la imposibilidad de continuar con la ejecución de trabajos vinculados al cerco perimétrico. Asiento N° 97 (22.09.2021), el residente de obra: "(...) A la fecha no hemos tenido respuesta referida al cerco perimétrico posterior por lo que a la fecha no podemos culminar los trabajos en el cerco (...)".
 - Posteriormente se reitera dicha imposibilidad con asiento N° 108 (02.10.2021): "(...) A la fecha no tenemos respuesta oficial respecto al cierre del cerco posterior, se sugiere al ingeniero supervisor reunión conjunta con la entidad para tomar acuerdos respecto al cerco perimétrico"
- **Afectación de ruta crítica:** Se comprueba que existe afectación de ruta crítica con asiento N° 120, del residente de obra de fecha 13.10.2021: "En concordancia con el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA suscrita hoy a las 8:40 entre representantes de la entidad, supervisión y nuestra representada, no se ha laborado el día de hoy y se suspende el plazo de ejecución de obra hasta que se apruebe la poligonal modificada del cerco perimétrico"
 - Con asiento N° 121 (13.10.2021), el Supervisor de obra anota: "(...) El día de hoy 13.10.2021 a horas 8:40 am se reunieron en obra representantes de la Municipalidad, el contratista y la supervisión a fin de acordar la suspensión del plazo de ejecución de obra, esto porque hasta el momento la Municipalidad no recibe el consentimiento de la DREP-PIURA respecto al plano de replanteo del cerco perimétrico y por ende no se ha podido aprobarlo mediante acto resolutivo con las modificaciones propuestas, lo que ha generado retraso en la construcción de aprox. 28.00 ml de cerco perimétrico convirtiéndolos en trabajos críticos por cuanto afectan o imposibilitan la culminación de la obra en el plazo previsto teniéndose en cuenta que la causal que motiva dicha afectación no tiene prevista de conclusión (aprobación de plano de replanteo), se acordó la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA a partir de hoy 13.oct.2021 hasta que la Entidad alcance el plano de replanteo del cerco perimétrico. Para tales efectos se firmó el acta respectiva con los acuerdos tomados y en la cual se detalle el trámite administrativo seguido hasta el momento"
 - Existe afectación de ruta crítica con asiento N° 120 del Residente de obra de fecha 13.10.2021 y asiento N° 121 (13.10.2021) del supervisor de obra. Se constata que debido a no contar con respuesta y aprobación de la modificación del cerco perimétrico se genera retrasos en la ejecución de la obra, por consiguiente afectación de la ruta crítica.
- **Respecto al fin de circunstancia:** Con R.A. N° 944-2021 (24.11.2021) se aprueba los planos de replanteo del cerco perimétrico. La entidad a través de la UESPEI con Carta Múltiple N°00116-2021-UEPEI/MPM-CH (30.11.2021), solicita el reinicio de obra luego de superarse la causal que motivo la suspensión de obra, Se firma el acta de reinicio de obra y se acuerda reiniciar el 01.12.2021.
 - Se constata que el fin de circunstancia con asiento N° 128 (30.11.2021) del residente de obra: "El día de hoy 30 de noviembre del 2021 se ha recibido vía correo electrónico la Carta Múltiple N° 00116-2021-UEPEI/MPM-CH, solicitando reinicio de obra I.E 960 Pavitas al haberse aprobado mediante R.A. N° 944-2021-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

MPM-CH-A de 24 de noviembre 2021, la que resuelve aprobar la modificación de planos para el proyecto (...) por lo que de acuerdo o en concordancia con el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra, hoy se culmina la suspensión de plazo de ejecución de obra procediéndose a levantar dicha suspensión"

- Asimismo, se respalda con manifestación de la supervisión con asiento N° 129 (30.11.2021): "Se corrobora lo indicado por el residente respecto a la notificación de la Carta Múltiple N°00116-2021-UEPEI/ MPM-CH en la cual solicitan el reinicio de obra al haberse aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 944-2021-MPM-CH la modificación de los planos del cerco perimétrico. Con esta aprobación y notificación de reinicio culmina la causal que motivó la suspensión y por ende el día de mañana se reinician los trabajos de la obra".

- Se comprueba que el fin de circunstancia es el 30.11.2021 sustentado con asiento N°128 (30.11.2021 del Residente de obra y en respaldo del supervisor de obra con asiento N° 129 (30.11.2021).

• Tener presente que la obra se suspende el 13.10.2021 por tanto queda un día pendiente por ejecutar del plazo contractual. Por tal razón, el supervisor de obra con asiento N° 131 de fecha 01.12.2021 señala: (...) Hoy 01.12.2021 culmina el plazo de ejecución de obra urgente de 120 D.C. se tramitará a la entidad la ampliación solicitada por el contratista para la culminación del cerco perimétrico faltante (por construir); por tanto, la presente ampliación de plazo se contabiliza a partir del 02.12.2021.

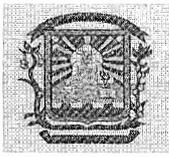
• Teniendo en cuenta que existe un periodo de 70 D.C, del 22.09.2021 hasta el 30.11.2021 (desde el inicio y fin de circunstancia) que el contratista no pudo ejecutar partidas vinculadas a la construcción de aprox. 28.00ml de cerco perimétrico debido a no contar con aprobación de planos de replanteo del cerco perimétrico por parte la entidad. A continuación, se evalúa el impacto del retraso por la no ejecución de trabajos de acuerdo al cronograma de avance de obra vigente (aprobado con R.A N° 493-2021-MPM-CH-A) y se otorgará el número de días de ampliación de plazo que corresponde y es meritorio.

• Al respecto señalar que existe un periodo de suspensión de obra de 49 D.C. (Del 13.10.2021 al 30.11.2021 por tanto, los días efectivos de imposibilidad de trabajos vinculados al cerco perimétrico de acuerdo al cronograma de avance de obra vigente es de 21 días calendarios (Del 22.09.2021 al 12.10.2021). Visto a detalle el cronograma de avance de obra, la afectación de ruta crítica genera que el plazo de ejecución de obra se extienda hasta el 16 de diciembre del 2021, considerando que un(01) día corresponde al plazo contractual, en consecuencia, se requiere como plazo adicional 15 D.C. (desde el 02.12.2021 al 16.12.2021) para la ejecución de aprox. 28.00 ml de cerco perimétrico faltante.

• Por tanto, del análisis técnico y sustentatorio, la UESPEI comprueba que es necesario la ampliación de plazo N° 01 de 15 D.C. que corresponde del 02.12.2021 al 16.12.2021 para la culminación de las metas físicas del proyecto. En tal sentido, se comprueba que es meritorio la ampliación de plazo N° 01 por 15 D.C, por la causal a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, de acuerdo al inciso 85.1 del Artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM, comprobándose que luego del análisis efectuado se está dando cumplimiento al citado articulado, cumpliéndose con los plazos establecidos en el numeral 85.2, artículo 85° del citado decreto supremo.

ACONTECIMIENTO	DOCUMENTO	FECHA
Ocurrencia	Asiento 04	17.06.2021
Inicio de circunstancia	Asiento N° 97 del Residente de obra	22.09.2021
Fin de circunstancia	Asiento N° 128 del Residente de obra	30.11.2021
Presentación de la ampliación de plazo de contratista a supervisión	Carta N° 019-2021/CCH	01.12.2021
Supervisión eleva a la entidad	Carta N° 039-2021/CONCORCIO SUPERVISOR SAN JOSE	03.12.2021
Notificación de la entidad al contratista		





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- Cuantificación:

Fecha de inicio del plazo contractual	16 de junio de 2021
Plazo de ejecución contractual	120 días calendarios
Fecha de término de plazo contractual	13 de octubre 2021
Suspensión de obra	49 d. c. (del 13.10.2021 al 30.11.2021)
Fecha de término de obra afectada por sup. De obra	01 de diciembre de 2021
Solicitud de ampliación de plazo N° 01	15 días calendarios
Inicio de ampliación de plazo N° 01	02 de diciembre de 2021
Fin de ampliación de plazo N° 01	16 de diciembre de 2021

- La UESPEI solicita aprobar mediante acto resolutivo lo siguiente:
 - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 01 por VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por el contratista Consorcio Chulucanas con Carta N° 019-2021/CCH (02.12.2021) Exp. N° 15458.
 - **APROBAR** la ampliación de plazo N° 01 por QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS respecto al análisis técnico de la UESPEI y en respaldo de la Supervisión de obra Consorcio Supervisor San José con Carta N° 039-2021/Consorcio Supervisor San José (03.12.2021).
 - La ampliación de plazo N° 01, se contabiliza desde el **02 de diciembre del 2021, y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 16 de diciembre del 2021.**

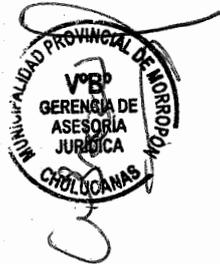
13. Que, mediante Informe N° 0084-2021-SGDI/MPM-CH (14.12.202) la Sub Gerencia de Infraestructura manifiesta que habiéndose revisado los documentos del presente expediente solicita que se emita el acto administrativo de acuerdo a lo solicitado en el Informe N° 2423-2021-UEPEI/MPM-CH. Asimismo, mediante Informe N° 001213-2021-GDUTI/MPM-CH (14.12.2021), la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura deriva el expediente a Gerencia Municipal solicitando que se emita el acto administrativo para aprobar lo siguiente:

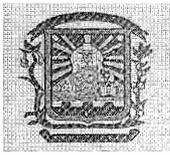
- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 01 por VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por el contratista Consorcio Chulucanas con Carta N° 019-2021/CCH (02.12.2021) Exp. N° 15458.
- **APROBAR** la ampliación de plazo N° 01 por QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS respecto al análisis técnico de la UESPEI y en respaldo de la Supervisión de obra Consorcio Supervisor San José con Carta N° 039-2021/Consorcio Supervisor San José (03.12.2021).
- La ampliación de plazo N° 01, se contabiliza desde el **02 de diciembre del 2021, y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 16 de diciembre del 2021.**

14. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

15. Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

16. Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos



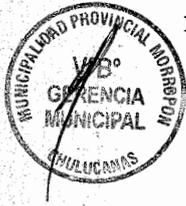


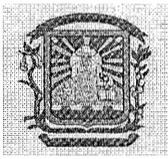
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

17. Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras**, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.
18. Que, con fecha 25 de mayo de 2021 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2021-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, al **Consortio Chulucanas** suscribiéndose el Contrato de Obra N° 005-2021-MPM-CH, de fecha 28 de mayo 2021.
19. Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que éste está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
20. Respecto a las **modificaciones convencionales al contrato**, el artículo 67°, del citado Decreto Supremo, prescribe que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) *la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.* 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable. 5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio. 6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes. 7. El registro de la adenda en el SEACE. Conforme a ello, existe opinión favorable de la supervisión de obra en cuanto a la aprobación de ampliación de plazo N° 01, en concordancia con el área usuaria por un periodo de quince (15) días calendarios.
21. Que, en cuanto a la ampliación de plazo, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento; para el caso de autos conforme la documentación del presente expediente, la causal que corresponde es la señalada en el literal a) del inciso 85.1, mediante el cual se señala que el contratista **puede solicitar** la ampliación de plazo pactado por –entre otras- la causal **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, causal ajena a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; invocando dicha causal debido a que no ha podido ejecutar los trabajos referente al cerco perimétrico, dado que según anotación en el asiento N° 04 del cuaderno de obra (17.06.2021) de parte de la Supervisión de obra referente a que durante los trabajos de trazo y replanteo se encontraron inconveniente en el lugar de la obra, dando como consecuencia la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 944-2021-MPM-CH-A (24.11.2021) que aprobó la MODIFICACIÓN DE PLANOS para el proyecto: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", de acuerdo a lo siguiente: a) LAMINA CP-R: REPLANTEO PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO **REEMPLAZA A LAMINA CP-R: PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO**; b) LAMINA CP-01R: REPLANTEO ESTRUCTURA – PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO **REEMPLAZA A LAMINA CP-01R: ESTRUCTURA – PLANTA GENERAL DE CERCO PERIMETRICO**; por lo que debido a la no aprobación de los planos de replanteo en su oportunidad referente al cerco perimétrico mediante acto resolutorio, no era posible ejecutar los trabajos vinculados a dicha aprobación.
22. En este contexto, el inciso 85.2, de la misma norma señala que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

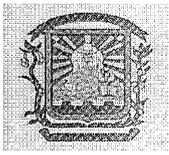
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Conforme a ello, según la documentación que se adjunta,



ACONTECIMIENTO	DOCUMENTO	ANOTACIONES
Ocurrencia	Asiento 04 (17.06.2021)	
Inicio de circunstancia	Asiento N° 97 (22.09.2021) el Residente de obra anota lo siguiente: "(...) A la fecha no hemos tenido respuesta referida al cerco perimétrico posterior por lo que a la fecha no podemos culminar los trabajos en el cerco (...)".	Asiento de cuaderno de obra N° 108 (02.10.2021) el Residente anota lo siguiente: "(...) A la fecha no tenemos respuesta oficial respecto al cierre del cerco posterior, se sugiere al Ingeniero Supervisor reunión conjunta con la entidad para tomar acuerdos respecto al cerco perimétrico".
Fin de circunstancia	Asiento N° 128 (30.11.2021) del Residente de obra anota: "El día de hoy 30 de noviembre de 2021 se ha recibido vía correo electrónico la Carta Múltiple N° 00116-2021-UEPEI/MPM-CH solicitando el reinicio de obra I.E. 960 Pavitas al haberse aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 944-2021-MPM-CH-A de fecha 24 de noviembre de 2021, la que resuelve aprobar la modificación de planos para el proyecto (...) por lo que de acuerdo o en concordancia con el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra, hoy culmina la suspensión de plazo de ejecución de obra, procediéndose a levantar dicha suspensión".	
Presentación de la ampliación de plazo de contratista a supervisión	Carta N° 019-2021/CCH con fecha 01.12.2021	Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.
Supervisión eleva a la entidad	Carta N° 039-2021/CONCORCIO SUPERVISOR SAN JOSE de fecha 03.12.2021	Dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud
Notificación de la entidad al contratista	17.12.2021	
Afectación de la ruta crítica:	Existe afectación de ruta crítica con asiento N° 120 del Residente de obra de fecha 13.10.2021 y asiento N° 121 (13.10.2021) del supervisor de obra. Se constata que debido a no contar con respuesta y aprobación de la modificación del cerco perimétrico se genera retrasos en la ejecución de la obra, por consiguiente afectación de la ruta crítica.	

23. Que, así de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual.

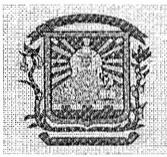
24. En esa medida, se advierte que conforme al citado dispositivo, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo contractual resulte procedente, el contratista (o su representante legal) –entre otras cosas- debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguiente de concluida la circunstancia invocada, la cual podría haberse suscitado en una fecha próxima al vencimiento del plazo de ejecución de la obra. De esta manera en concordancia con los criterios vertidos en la Opinión N° 272-2017/DTN, cabe indicar que la conclusión de la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo de obra puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; **por lo que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley**, puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución de la obra, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada. En razón de lo anterior, se desprende que en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada¹ y se hayan cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado. Sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que es competencia de cada Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, o no; debiendo –para ello- evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento². (El subrayado y negrita es agregado).

25. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores de Chulucanas, por ello las opiniones de la Supervisión de obra y del área usuaria en el sentido de que se emita el acto administrativo declarando **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 01 por VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por el contratista Consorcio Chulucanas con Carta N° 019-2021/CCH (02.12.2021) y **APROBANDO** la ampliación de plazo N° 01 por **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS** respecto al análisis técnico de la UESPEI y en respaldo de la Supervisión de obra Consorcio Supervisor San José con Carta N° 039-2021/Consorcio Supervisor San José (03.12.2021), se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

26. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, y en los actores del proceso de la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016. Ica cuando señala que "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de

¹ La misma que previamente debe consignarse en el cuaderno de obra, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.

² Opinión N° 125-2018/DTN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento por parte del área usuaria.



27. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.



28. Estando a lo anteriormente señalado, se concluye lo siguiente a) Emitir el acto administrativo declarando **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 01 por VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por el contratista Consorcio Chulucanas con Carta N° 019-2021/CCH (02.12.2021) y **APROBANDO** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS** para la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, respecto al análisis técnico de la UESPEI y en respaldo de la Supervisión de obra Consorcio Supervisor San José con Carta N° 039-2021/Consorcio Supervisor San José (03.12.2021), contabilizándose dicha ampliación desde el **02 de diciembre del 2021, y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 16 de diciembre del 2021**, bajo la causal regulada en el literal a), inciso 85.1 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, conforme a lo solicitado por el área usuaria y supervisión de obra, de tal manera que se cumpla con el objeto del contrato y se cumpla con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución del citado proyecto; b) El presente expediente sea puesto en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder.



que, estando a lo informado por el área usuaria, con opinión de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



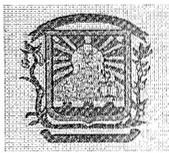
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **IMPROCEDENTE** la petición de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** para la obra **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"** por VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por el contratista Consorcio Chulucanas con Carta N° 019-2021/CCH (02.12.2021), de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** para la obra **"RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 960, NIVEL INICIAL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE PAVITAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"** por un periodo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, la misma que se contabiliza desde el desde el día **02 de diciembre del 2021, y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 16 de diciembre del 2021**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra, bajo responsabilidad, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** a Secretaría General **NOTIFICAR** en el modo y forma de Ley a la Contratista **CONSORCIO CHULUCANAS**, para conocimiento y fines pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad Formuladora; Supervisor de Obra, Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

